

RESUMEN EXPLOTACIONES FORESTALES

LÍNEA 319 (2024)

MODIFICACIONES CON RESPECTO A LA CAMPAÑA ANTERIOR

- **Identificación Parcelas:** se realizará únicamente con la codificación SIGPAC, dejando de utilizar la codificación Agroseguro.
- **Subvenciones**
 - No se aplicará subvención a los recargos.
 - **Bajada** de 10 puntos en la **subvención base** excepto para el módulo 1.
 - **Incremento** de 8 puntos en las **subvenciones adicionales por características del asegurado**.
 - Cambio del **sistema de modulación:** se aplica **por tramos** en pólizas con subvención superior a 5.000€.
 - El límite de la tarifa subvencionable será del 20%.
 - **Aumento del límite máximo de la subvención establecido por la UE** al 70% del recibo de prima y adicionalmente, **nuevo límite de subvención:** la suma de la subvención ENESA más la subvención de CC.AA. no puede ser superior a 75% de la prima comercial base neta.

EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables las masas forestales asegurables de titularidad privada:

- Masas forestales asegurables para reforestación:
 - ✓ Las masas forestales de arbóreas.
 - ✓ Las masas forestales de arbustivas forestadas sobre tierras agrícolas al amparo de los Reglamentos del Consejo de la Comunidad Europea nº 2080/1992, nº 1257/1999 y legislación Estatal y de las Comunidades Autónomas que los desarrolla.

| CONÍFERAS ARBÓREAS | |
|-----------------------------|------------------------|
| Cultivos | |
| Abeto | Pino Negro |
| Enebro Arbóreo | Pino Negral, Rodeno |
| Pino Canario | Pino Piñonero |
| Pino Carrasco | Pino Silvestre o Albar |
| Pino Laricio | Sabina Arbórea |
| Pino de Monterrey, Insignis | Resto de Coníferas |

| FRONDOSAS ARBÓREAS | |
|--------------------|--------------------|
| Cultivos | |
| Acebuche | Eucalipto |
| Alcornoque | Fresno |
| Algarrobo | Nogal |
| Castaño | Olmo |
| Cerezo | Rebollo |
| Chopo | Roble |
| Encina | Resto de frondosas |

| ARBUSTIVAS | |
|------------------|---------------------|
| Cultivos | |
| Acebo | Retama |
| Alerce | Resto de Arbustivas |
| Enebro Arbustivo | Sabina Arbustiva |
| Majuelo | Taray |
| Mostajo | |

– Producciones Forestales:

- ✓ Las producciones de corcho de reproducción de los alcornoques incluidos en el ámbito de aplicación y cuya producción se van a obtener en el año que se vaya a efectuar en el descorche.
- ✓ Las producciones de piña de la especie Pinus Pinea incluidos en el ámbito de aplicación y que se van a recolectar durante el periodo de garantías.
- ✓ La producción de madera de chopo que cumpla los siguientes requisitos:
 - Parcelas orientadas a la producción comercial de madera.
 - Parcelas plantadas a marco regular entre 200 y 650 árboles/ha.
 - El diámetro medio de los árboles de la parcela sea mayor de 5 cm y menor de 50 cm.

Se consideran clase única todos los bienes asegurables con lo cual deben asegurarse todos los bienes de la misma clase, excepto las dehesas de masas arbóreas con una fracción de cubida de cubierta (FCC) inferior al 60% y con menos de 200 pies/ha que será optativo. Deberá declararse el cultivo mayoritario en cada parcela y no serán asegurables las parcelas con superficie inferior a 0,25 hectáreas.

OBJETO DEL SEGURO

GARANTÍA A LA REFORESTACIÓN

Se cubren los gastos necesarios para la repoblación y regeneración de la masa forestal ocasionados por alguno de los siguientes riesgos:

| Clasificación de los riesgos |
|------------------------------|
| Incendio |
| Inundación-Lluvia torrencial |
| Viento huracanado |
| Nieve |

GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para las producciones de corcho de reproducción en las masas de alcornoque, madera de chopo y las de piña, se cubren los daños ocasionados por los mismos riesgos que para la garantía a la reforestación.

EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL

Se excluyen de las garantías del seguro:

- Los gastos para impedir, cortar o extinguir el incendio.
- Las pérdidas en la madera, salvo que esté específicamente contratada.
- Los gastos de mantenimiento posteriores a la repoblación, tales como: reposición de marras, binas, escardas, riegos, aporcados, podas, abonados, injertos.
- Los gastos para efectuar obras complementarias tales como: cercados, red viaria, cortafuegos, obras de hidrología.
- Los daños ocasionados por plagas o enfermedades, helada, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos.
- Cualquier otra causa que no teniendo origen climático pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos.

EXCLUSIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

- Incendio: quedan excluidos los incendios cuyo origen o foco inicial del mismo se haya producido en una fecha anterior a la entrada en vigor de la declaración de seguro.
- Inundación-Lluvia torrencial:
 - ✓ Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.
 - ✓ Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- ✓ Ubicadas en terreno de dominio público delimitadas como tales con o sin autorización administrativa.
- ✓ Situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.
- ✓ Ubicadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.
- ✓ Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

PERIODO DE SUSCRIPCIÓN

| MÓDULO P | | |
|------------|------------|--------------------|
| INICIO | FINAL | ÚLTIMO DÍA DE PAGO |
| 15/01/2024 | 31/05/2024 | 03/06/2024 |

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todo el territorio nacional.

POSIBILIDADES DE CONTRATACIÓN

El asegurado en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá indicar si elige asegurar sólo la reforestación, o si además elige asegurar la producción. Para asegurar la producción se debe asegurar la reforestación. En todo caso la elección será para todas las parcelas de la explotación.

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

MÓDULO P: Todos los riesgos por parcela

| TIPO PLANTACIÓN | GARANTÍA | RIESGOS CUBIERTOS | C.A. | CÁLCULO INDEMNIZ. | MÍNIMO INDEMNIZ. | FRANQUICIA |
|--------------------------|---------------|------------------------------|------|-------------------|---|------------|
| Plantación en producción | Reforestación | Incendio | 100% | Parcela | 0,25 ha y >50 €/ha | — |
| | | Viento huracanado Nieve | | | 20 pies/ha | |
| | | Inundación-Lluvia torrencial | | | 20% | |
| | Producción | Incendio | | | Corcho y piña: 0,25 ha afectadas y daño de 50€ por ha afectada. Madera de Chopo: 0,25 ha afectadas y daño del 10% en la zona afectada. | Daños 10% |
| | | Viento huracanado Nieve | | | 10% en la zona afectada con un mínimo de 0,25 ha. | |
| | | Inundación-Lluvia torrencial | | | | |

RENDIMIENTO ASEGURABLE

Para la garantía a la producción, el asegurado fijará el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Según el tipo de producción:

- Para el corcho: Se asegurará la producción que se espera obtener en el año en que se vaya a efectuar el descorche, independientemente de la edad del corcho en el momento de efectuar la declaración de seguro.
- Para la piña: Se asegurará la producción que se va a recolectar durante el periodo de garantías.

PERIODO DE GARANTÍAS

Se inician las garantías a la reforestación y a la producción en la toma de efecto.

El final de garantías para la reforestación y a la producción es en la fecha más temprana de las siguientes:

- 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

Además, para la garantía a la producción se deben tener en cuenta las siguientes fechas para el final de garantías:

- Para la producción de corcho en el momento que se efectúe el descorche, excepto para el riesgo de incendio que se cubrirá el corcho sacado y apilado en la parcela hasta 15 días después de su saca siempre que el siniestro afecte además a la masa arbórea de la parcela.
- Para la producción de madera en el momento que se tale la plantación, excepto para el riesgo de inundación que se cubrirá la madera cortada y apilada en la parcela hasta 15 días después de su tala.

REDUCCIÓN DE CAPITAL ASEGURADO

El asegurado, podrá solicitar la reducción del capital asegurado, cuando la producción declarada en el seguro principal se vea mermada por riesgos ocurridos durante los periodos que se indican:

| Tipo de Reducción | Periodo de ocurrencia de los riesgos | Plazo de comunicación a Agroseguro | Extorno de la Prima Comercial |
|-------------------|--------------------------------------|--|-------------------------------|
| I | Durante periodo de carencia | Hasta 10 días después del fin de periodo de carencia | 100% todos los riesgos |

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud, se hubiera declarado un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

PERIODO DE CARENCIA

Se establece un periodo de carencia de 6 días contados desde la fecha de entrada en vigor que dependerá de la modalidad de pago elegida:

1. Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
2. Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

No se aplicará periodo de carencia para aquellos que contrataron la campaña anterior.

COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

En los siniestros por incendio, es obligatorio a prestar en un plazo máximo de 48 horas hábiles después del suceso, declaración sobre el siniestro ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para el riesgo de incendio, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.